

## REGLAMENTO DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

1.- El Directorio podrá, de acuerdo con los Estatutos de la Corporación, aplicar medidas disciplinarias a los socios que infrinjan las disposiciones de los estatutos o no acaten sus requerimientos, adopten actitudes reñidas con la ética profesional, atenten contra las finalidades de la Corporación o, en cualquier forma, perjudiquen a la organización o sus asociados.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 26 de los Estatutos, la reglamentación de las medidas disciplinarias se contendrá en un Reglamento, aprobado por la Junta General.

### DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

2.- Las medidas disciplinarias que puede imponer el Directorio son:

- 1.- Amonestación por escrito;
- 2.- Suspensión de derechos por un período determinado;
- 3.- Expulsión.

Quedará a criterio del Directorio la aplicación de cualesquiera de estas sanciones, salvo la de expulsión, que sólo puede ser aplicada por grave transgresión de los fines de la institución o por conducta incompatible con el buen nombre de la Sociedad.

3.- La medida de la amonestación por escrito se comunicará al socio afectado y a los demás miembros de la Sociedad, sin perjuicio que de ella se de cuenta ante la siguiente asamblea o sesión plenaria. En estas comunicaciones se especificarán detalladamente las causales que dieron origen a la aplicación de la sanción.

4.- La suspensión de derechos sólo podrá aplicarse por un lapso determinado de tiempo que no podrá ser superior a tres años. Esta medida lleva implícita la inhabilitación del afectado para participar con derecho a voz y voto en las sesiones plenarias o asambleas de la Sociedad, así como en cualquier otra actuación o gestión civil, administrativa o de cualquier naturaleza para la cual necesite ser miembro de esta organización. Durante el lapso que dure la mencionada suspensión, el socio no queda liberado del pago de las cuota sociales.

### DEL PROCEDIMIENTO

5.- Las medidas disciplinarias podrán aplicarse solamente por el Directorio, de oficio o a petición escrita, firmada por al menos cinco socios activos de la Corporación. En esta petición, los solicitantes deberán expresar con claridad los actos, omisiones o antecedentes que sirvan de base para la solicitud, así como las medidas disciplinarias que juzguen oportuno aplicar.

6.- El Directorio hará saber los antecedentes y/o remitirá copia íntegra del libelo acusatorio al afectado, quién tendrá el plazo de treinta días para evacuar los descargos por escrito. El Directorio podrá exigir la presencia del afectado y de los acusantes si lo estima conveniente.

7.- Si se trata de dificultades personales entre dos o más miembros de la Sociedad, el Directorio podrá interponer sus buenos oficios o mediación para lograr un avenimiento. Si esto no es posible

o no procede, deberá aplicar la medida disciplinaria que estime oportuna, o rechazar la solicitud si considera que los antecedentes no han sido suficientes.

En todas estas actuaciones, el Directorio deberá actuar como un Tribunal con facultades de arbitrador o amigable componedor pudiendo, en consecuencia, apreciar la prueba en conciencia. Para dictar la sentencia, el Directorio deberá sesionar con la menos cuatro de sus miembros y las resoluciones se deberán tomar por mayoría de votos. En caso de empate dirimirá el Presidente. La medida de expulsión requerirá unanimidad de los Directores presentes. En caso de simple mayoría, se aplicará la suspensión por tres años.

8.- En contra de los fallos que incidan en una amonestación por escrito o en suspensión de derechos, no procederá recurso de ninguna especie. En contra del fallo de expulsión, sin embargo, se podrá impetrar el recurso de apelación ante la Asamblea General.